

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 05 DE AGOSTO DE 2022

ANDREA PUENTES <andreapuentesgomez@gmail.com>

Mié 10/08/2022 14:02

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación presenté ante su Despacho recurso de reposición contra Auto de fecha 05 de agosto de 2022 dentro del expediente No. 2021-0067.

Cabe mencionar que a la fecha de remisión de este correo no se recibió el link correcto que permita la consulta del expediente, el cual es de suma importancia para ejercer la defensa de mi prohijado. Por lo que de manera respetuosa reitero la solicitud.

Cordialmente,

Andrea Katherine Puentes Gómez

T.P. 298.096 del C.S de la J.

Cel 3108134084

Enviado desde mi iPhone

Señor
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E.S.D.

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2021-0067

DEMANDANTE: HERNANDO ROJAS BAQUERO

DEMANDADO: HÉCTOR ALONSO NIETO GUEVARA Y OTRO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

ANDREA KATHERINE PUENTES GÓMEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 1018452097, expedida en Bogotá D.C, y portadora de la T.P. No. 298096, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **HÉCTOR ALONSO NIETO GUEVARA**, quien funge como demandado en el presente proceso, respetuosamente le manifiesto al señor Juez que, dentro del término legal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el numeral 3 del Auto de fecha 05 de agosto de 2022, notificado por estado No. 82 del 08 de agosto de 2022, respecto a:

HECHOS

Que mediante Auto de fecha 05 de agosto de 2022 notificado por estado No. 82 del 08 de agosto de 2022, el Despacho en el numeral 3 considera:

“3. No tener en cuenta la contestación de la demanda como quiera que se presentó por fuera del término de rigor, lo anterior según constancia secretarial que antecede”.

Esta defensa se permite aclarar respetuosamente al Despacho lo siguiente:

1. Que mediante correo de fecha 03 de septiembre de 2021 se remitió a su Despacho, correo mediante el cual se solicita notificar a esta Defensa como apoderada del señor **HÉCTOR ALONSO NIETO GUEVARA**.
2. Que, mediante Auto del 1 de octubre de 2021 notificado por Estado No, 136 del 04 de octubre de la misma anualidad, en su numeral 1º Dispone:

“TENER por notificado por aviso al extremo demandado el día 11 de mayo de 2021 conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso. Quienes guardaron silencio dentro del término de ley (subrayado

fuera de texto) Mismo Auto que en su numeral 3º me reconoce personería para actuar.

3. A esta Defensa se le remitió link del proceso el día 08 de octubre de 2022, el cual no permitió abrir indicando error como si el correo no estuviese autorizado para visualizar el contenido.
4. El día 07 de octubre de 2021, presenté ante su Despacho **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**.
5. Así mismo, en la fecha antes descrita, presenté con posterioridad al **INCIDENTE DE NULIDAD, RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de fecha 01 de octubre de 2021 notificado por Estado 136 del 04 de octubre de 2021, solicitando al Despacho dejar sin valor y efecto lo ordenado en el numeral 1º del citado acto, por indebida notificación y solicitando de manera respetuosa conceder el término respectivo para que mi poderdante ejerciera su Derecho de Defensa y Debido Proceso.
6. Que el Despacho consideró abstenerse de dar trámite al **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** y procedió a resolver **RECURSO DE REPOSICIÓN** mediante Auto de fecha 18 de noviembre de 2021, notificado por Estado No. 159 del 19 de noviembre de 2021, en el resuelve:

“1.-REVOCAR, por las razones aquí expuestas, el inciso primero y numeral 1 del auto recurrido de fecha 1 de Octubre de 2021.

2.-TENER POR NOTIFICADO al demandado HECTOR ALONSO NIETO GUEVARA por conducta concluyente, en la forma prevista en el artículo 301 del Código General del Proceso, términos que empezaran a correr una vez la secretaria comparta el LINK del expediente con la apoderada del demandado. Secretaria proceda de conformidad.

3.-Se requiere a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación a la demandada MADELEYNE FONSECA VARELA.

4.-Por sustracción de materia, el despacho se abstiene de darle trámite a la nulidad formulada. (documento 20 y 21)” (negrilla y subrayado fuera de texto).

7. Que de acuerdo con lo ordenado por el Despacho en el texto resaltado con anterioridad el cual me permito citar términos que empezaran a correr una vez la secretaria comparta el LINK del expediente con la apoderada del demandado. Secretaria proceda de conformidad, esta Defensa al no recibir el link correspondiente al estado actual del proceso para la fecha de expedición de la providencia, procedió a solicitarlo mediante correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2021, al no recibir respuesta lo reitera mediante correo de fecha 03 de diciembre de 2021.

8. Que en atención a que no se recibió el link como lo ordenó su Señoría en el Auto de fecha 18 de noviembre de 2021, y dado que inicialmente el link recibido presentó error al no permitir visualizar, al parecer por no estar autorizado el correo electrónico, esta Defensa aún sin conocer el expediente procesal, procede a presentar contestación de la demanda dentro del término establecido, esto es el 11 de enero de 2022, termino posterior a la finalización de la vacancia judicial con los documentos allegados por mi prohijado.

Para mayor claridad del Despacho se indica que finalizado la ejecutoriedad del Estado del 19 de noviembre de 2021, el término de traslado para contestar la demanda que nos ocupa inició el día 22 de noviembre de 2021 y el termino para contestar finalizó el 11 de enero de 2022.

9. Que con sorpresa se observa que la constancia de Informe Secretarial 2021-0067 indica:

“-Contestación de demanda por la apoderada de uno de los demandados, por fuera del término procesal. Conforme al Auto del 17 de Noviembre del 2021, se indicó que el termino empieza “a correr una vez la secretaria comparta el LINK del expediente con la apoderada del demandado”. El link fue compartido al correo de la apoderada el 8 de octubre del 2021(DOCUMENTO NO. 17 DEL EXPEDIENTE).”.

Si bien es cierto, esta defensa recibe link el día 08 de octubre de 2021, como se indica en la constancia secretarial, el mismo como ya se mencionó en párrafos presentaba error al solicitar ingreso a la carpeta procesal. Aunado a lo anterior esta Defensa se encontraba atenta a que se diese cumplimiento a lo ordenado en el Auto del 18 de noviembre de 2021.

No obstante, es importante resaltar al Despacho que para la fecha referida por la constancia secretarial esta Defensa no podía proceder con la contestación de la Demanda, al entendido que el Auto de fecha 1 de octubre de 2021 notificado por Estado No, 136 del 04 de octubre de la misma anualidad, dispuso en su numeral 1º *“TENER por notificado por aviso al extremo demandado el día 11 de mayo de 2021 conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso. **Quienes guardaron silencio dentro del término de ley.** Por ende, esta defensa se encontraba a la espera de que fuese resuelto el INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION y/ò el RECURSO DE REPOSICIÓN, dado que ya se había determinado como notificado al demandado se indica que guardó silencio, y procesalmente no era posible para el Despacho tener en cuenta una contestación sin ser resuelto lo anteriormente descrito.*

Así mismo, en un supuesto que se asuma como término inicial para la contestación de la demanda el día 08 de octubre de 2021, este finalizaría el 09 de noviembre de 2021, fecha para la cual aún el Despacho no había resultado el Incidente de Nulidad

por Indebida Notificación y/o el Recurso de Reposición, por lo que esta Defensa como se indicó en párrafos anteriores no era procesalmente oportuno dar contestación a la Demanda, , toda vez que su señoría se pronunció mediante Auto del 18 de noviembre de 2021, es decir nueve (9) días después del supuesto término que quiere indicar la secretaria, donde ordena “1.-REVOCAR, por las razones aquí expuestas, el inciso primero y numeral 1 del auto recurrido de fecha 1 de Octubre de 2021.” y es a partir de esta Decisión donde mi prohijado tiene la oportunidad procesal para ser escuchado, es decir que esta Defensa pueda presentar la contestación de la demanda y ejercer el Derecho de Defensa y Debido proceso que la Ley le otorga.

A su vez, en el numeral 2 de la misma decisión se ordena a la Secretaria “2.-TENER POR NOTIFICADO al demandado HECTOR ALONSO NIETO GUEVARA por conducta concluyente, en la forma prevista en el artículo 301 del Código General del Proceso, términos que empezaran a correr una vez la secretaria comparta el LINK del expediente con la apoderada del demandado **Secretaria proceda de conformidad**.” (negrilla y subrayado fuera de texto)

Por lo que esta Defensa en una sana interpretación a lo anteriormente citado, se encontraba atenta a la remisión del link de acuerdo con lo ordenado en el numeral 2 (texto subrayado del auto ya mencionado “**Secretaria proceda de conformidad**”), que como se indicó al inicio del presente recurso a pesar de requerirlo mediante correo electrónico y reiterarlo mediante un segundo correo, no fue remitido a mi dirección de correo electrónico por el Despacho y para evitar futuras discusiones procesales esta Defensa tomó el riesgo de presentar la Contestación de la Demanda con los documentos que contaba mi prohijado, desconociendo la totalidad de los documentos aportados por la parte demandante y actuaciones procesales existentes a la fecha.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que para esta Defensa el término de contestación de la demanda sigue siendo incierto toda vez que el numeral 2 del auto del 17 de **noviembre** de 2021 indicaba que los mismos iniciarían una vez fuese compartido el link del expediente, link que, a la fecha de presentación de este recurso, no ha sido recibido por esta defensa, por lo que se procede a tomar como término desde el día posterior a la ejecutoriedad del Estado del 19 de noviembre de 2021, es decir tomando como fecha inicial el 22 de noviembre de 2021 y finalizando el 11 de enero de 2022 como se indicó en párrafos anteriores.

Nótese su señoría que el despacho yerra al pretender el conteo de los términos desde el día 08 de octubre de 2021, ya que EL RECURSO DE REPOSICIÓN fue resuelto favorablemente a mi prohijado el día 18 de noviembre de 2021, y no es lógico que un término se tenga en cuenta con anterioridad a una decisión y más aún cuando dicha decisión es la que abre las puertas a conceder el término para ejercer su defensa.

Por las razones expuestas anteriormente, solicito muy respetuosamente a su señoría que se deje sin valor y efecto el numeral 3º del Auto de fecha 05 de agosto de 2022 y, en su defecto, remitir el link ordenado, a su vez conceder el término y/o tener en cuenta la contestación de la demanda presentada en término que la suscrita interpreto, para evitar una posible violación al debido proceso y una violación al derecho de la contradicción, derechos consagrados en nuestra Constitución Nacional.

Cordialmente;



ANDREA KATHERINE PUENTES GÓMEZ

CC. No. 1018452097 de Bogotá

T.P. No. 298.096 del C.S. de la J.

Cel. 3108134084

Correo: andreapuentesgomez@gmail.com